



A 48



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 26 JUL 2011

VISTO el Expediente N° S01:0148682/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° 35 del 8 de agosto de 2007, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 103 del 15 de setiembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL dependiente de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 35 del 8 de agosto de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se fijó para las clases comerciales de tabaco CRIOLLO SALTEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abona el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

RECIBIDO
12309

Que es política de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, propender al mejoramiento de la comercialización de los productos de origen agropecuario, con vistas a posibilitar la oferta de productos para el consumo doméstico y el abastecimiento de los actuales mercados, así como también poder acceder a nuevas demandas internacionales.

Handwritten signatures and initials

Que se hace necesaria la modificación de la estructura de precio de las clases



448

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

C1F, B1L, B1F, N4X y N4B del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, en virtud de resultar conveniente la solicitud de la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA que cuenta con el apoyo del acopiador de este tipo de tabaco, único en la citada provincia para la presente campaña.

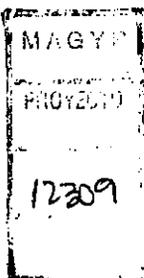
Que tal modificación se fundamenta en la necesidad de adecuar las entregas de los productores con la calidad de su producción y las exigencias de los compradores al demandar el tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO posibilitando mejorar las transacciones comerciales.

Que la exigencia del mercado interno y externo en cuanto a calidad y a los mayores costos en los que se incurren en el tratamiento del cultivo y el posterior secado de la planta para llegar al objetivo fijado, hacen necesario su compensación económica a través del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, ello sin variar las normas de clasificación y acondicionamiento establecidas en el Patrón Tipo aprobado por la Resolución N° 103 del 15 de septiembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL dependiente de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por lo tanto, resulta procedente modificar la estructura de precio de las clases C1F, B1L, B1F, N4X y N4B para el tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Por ello,

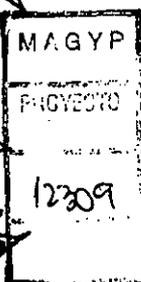
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la escala porcentual de la estructura de precio que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO para las clases C1F, B1L, B1F, N4X y N4B del patrón tipo del tabaco CRIOLLO SALTEÑO correspondiente a la cosecha del año agrícola 2010/2011 aprobados por la Resolución N° 35 del 8 de agosto de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por la que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de las clases de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN SAGYP N° 448

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO SALTEÑO

Clase	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1L	100
C1F	95
B1L	95
B1F	90
X2	75
C3	70
B3	60
T2	65
N4X	40
N4B	30

Handwritten marks and scribbles, including a large 'A' and a signature.

MAGYP
FIC. 3.10
12309

Handwritten mark or signature at the bottom left.